

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy, una vez pasada la hora de inicio de la audiencia programada en el proceso de la referencia, sin que se hiciera presente la parte demandante, procedió el despacho a comunicarse con su apoderado judicial, quien informó que en el link de la audiencia enviado se estableció que la audiencia estaba programada para el 3 de junio de 2022, razón por la cual no estaba presente en la diligencia, aduciendo además la imposibilidad de conectarse en ese momento.

Verificada la solicitud de agendamiento, así como el correo remitido por el área de sistemas se tiene que, si bien en la solicitud realizada por el empleado encargado se estableció como fecha de audiencia el día 3 de mayo de 2022, el link remitido por el área de sistemas dice 3 de junio de 2022.

Se deja constancia que en la diligencia se hizo presente la señora DEYSI MILENA PINEDA ESCOBAR.

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2022.

CONSTANZA TELLEZ PAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cuatro de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	996
Radicado:	760013110012-2019-00327-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	JAVIER DANILO CUERO MONTAÑO
Demandado:	DEYSI MILENA PINEDA ESCOBAR
Tema y subtemas:	AUTO FIJA NUEVA FECHA CONTINUACION AUDIENCIA, TIENE POR TERMINADA LABOR CURADOR AD LITEM

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que lo acontecido por un error ajeno al despacho, pudo significar confusión para la parte actora, se hace necesario fijar una nueva fecha para la continuación de la audiencia iniciada el 18 de enero de 2021, para el día **MIÉRCOLES 31 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 9:00 AM,**

RADICADO 2019-00327

A su vez, se dispone PONER EN CONOCIMIENTO del área encargada del agendamiento de audiencias lo acaecido a fin de que tomen las precauciones necesarias para que ello no vuelva a repetirse.

De otro lado, en consideración a que la señora DEYSI MILENA PINEDA ESCOBAR ya ha comparecido al proceso y que ésta solicitó se le conceda amparo de pobreza y se le designe un abogado de oficio para que actúe en su representación, el despacho dispondrá TENER por terminada la labor el Dr. DIEGO ECHEVERRY MOSQUERA como curador ad litem de la demandada, de conformidad con lo estipulado en el Art.56 del C.G.P.

Asimismo, procederá el despacho a CONCEDER el AMPARO DE POBREZA en beneficio de la demandada, desde la presentación de su solicitud y con los efectos a los que se refiere el Art.154 del Código General del Proceso.

Se accederá a la petición de la señora DEISY MILENA PINEDA ESCOBAR y, por economía procesal, se designará para que la represente al abogado DIEGO ECHEVERRY MOSQUERA, portador de la tarjeta profesional 141.736, quien se puede localizar en el correo electrónico: diegoecheverry77@hotmail.com, Tel: 3178547046., cuya representación la asumirá en el estado actual en el que se encuentra el proceso. Comuníquese por el medio más expedito su designación.

NOTIFÍQUESE,

2

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(1)

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4855cf18099a648c74d889cc36eab2b846343a854d84c7dc6a622a2186b35644**

Documento generado en 04/05/2022 02:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>